



GUÍA DE ACTUACIÓN EN EL IMF E IMCIF

FRENTE A LAS ALERTAS SANITARIAS POR COVID-19

1. Se seguirán estrictamente las recomendaciones del Ministerio de Salud que oportunamente se actualicen y publiquen, difundiendo las guías en los lugares de trabajo y a todas las dependencias que lo soliciten. Son especialmente recomendables:
 - 1.a) Separar los puestos de trabajo y evitar contacto físico innecesario directamente o a través de elementos o utensilios.
 - 1.b) Evitar la permanencia de las personas del público cercanas entre sí o con los agentes. En todos los casos se deberá dejar un espacio de no menos de un metro entre ellas, idealmente dos.
 - 1.c) Extremar la higiene personal y la toma de medidas de protección según correspondan.
 - 1.d) Asegurar la higiene y limpieza de las superficies y la ventilación de los ambientes, observando las guías de prevención que las autoridades sanitarias difunden.
 1. e) Imprimir y colocar en sitios visibles la información actualizada.
2. En caso de que por la consulta al médico personal o a las oficinas predispuestas resultara que existe sospecha de enfermedad en alguna persona del *staff* o sus familiares cercanos, estará a cargo del agente enfermo adoptar todas las medidas de contención y tratamiento que se le hubieran indicado, para sí mismo y para los contactos, incluyendo a los compañeros de trabajo. Además del aviso, por la vía más rápida hará saber lo dispuesto –y toda información útil- a la Dirección.
3. En ningún caso el médico o bioquímico forense dispondrá medidas o tomará a su cargo el diagnóstico, terapéutica o el manejo de los contactos de un paciente –incluyéndose-, siendo responsable de preservar su propia salud y la de los terceros cumpliendo las indicaciones que se impartan en beneficio de la salud pública.
4. Se harán las consultas necesarias a los teléfonos predispuestos.



GUÍA DE ACTUACIÓN EN EL IMF E IMCIF

EN TAREAS QUE INVOLUCREN ENFERMOS CON COVID-19

1. En primer lugar y ante todo, se preservará la salud propia y la de los agentes que auxilien en el trabajo. Por tal motivo no se realizarán constataciones físicas para verificar que una persona estuviera afectado con COVID-19, tomas de muestras para confirmación o autopsias que tengan por objetivo establecer esa enfermedad; no se participará de actividades de riesgo, como charlas, capacitaciones u otras por el estilo en lugares en los que se hubiera detectado casos sospechosos o confirmados; y no se realizarán tareas en colaboración que impliquen riesgo directo para la salud del agente o profesional, sus familiares y otras personas cercanas, como los compañeros de trabajo.

2. A las personas que den aviso por razones de salud personal o de un familiar a cargo, y tengan una constancia médica que certifique la sospecha o confirmación de COVID-19, no se les requerirá que acudan a la revisión física ni interrumpen el aislamiento que se les hubiera recomendado. A todos los efectos, bastará la certificación del médico tratante para tener por verificados la necesidad de licencia y los días recomendados.

3. Ante la duda, se recomendará aislamiento de los contactos restantes y cierre al público y/o a los trabajadores de los lugares de trabajo mientras se expiden las autoridades sanitarias.

4. En ningún caso el médico consentirá en revisar a pacientes aislados por sospecha o confirmación de COVID-19 en sus domicilios o lugares de internación.

5. Tampoco consentirán médicos ni bioquímicos en hacer constataciones o análisis para confirmar o descartar sospecha de COVID-19 establecida por autoridades sanitarias o médicos de cabecera, dejando el manejo de todos los casos a los profesionales y en las modalidades que establezca Salud Pública.

6. Mientras duren las medidas de emergencia, los médicos no realizarán verificaciones de reconocimientos médicos a domicilio. Se acordará la visita con los agentes que estuvieran afectados por lesiones o enfermedades que requieren reposo absoluto y lo acrediten.

7. Los médicos y bioquímicos no concurrirán para cumplir sus funciones en lugares con riesgo epidemiológico incrementado, tales como las prisiones, hospitales, establecimientos de salud y lugares de confinamiento o detención. Mientras dure la situación de alerta, las pericias y constataciones se realizarán como lo prevé el reglamento interno, estrictamente.



8. Los médicos y bioquímicos no podrán en riesgo la salud de personas víctimas o imputados realizando pericias o constataciones que no tengan un fin pericial, por ejemplo las constataciones periódicas cuando no hay fundamentos científicos en la propia disciplina para ello.

9. No se harán declaraciones imprudentes o que modifiquen los protocolos o guías, o sus criterios de aplicación, teniendo siempre presente que los médicos forenses y de reconocimientos no son médicos sanitaristas ni epidemiólogos, ni están obligados por el reglamento a exponer su salud. Cualquier reclamo de actuación indebida en tal sentido podrá ser elevado a la Dirección con toda la información acerca del incidente.

10. Ante otras circunstancias, cuyas condiciones de cumplimiento pudieran ser entendidas como de generación de riesgos para la salud propia o de terceros, se consultará a la Dirección para definir la conducta adecuada.

Dirección IMF IMCIF